

Señor Juez A su despacho el proceso VERBAL (Declarativo de Disolución y Liquidación de Cooperativa) Radicado No. 2024-00057 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 6 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Seis (6) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso VERBAL (Declarativo de Disolución y Liquidación de Cooperativa), que presenta MIGUEL MORALES CORONEL contra ASOCIACION DE PENSIONADOS DE COMUNICACIONES DE COLOMBIA "PENSIOCOM". -

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad cuya disolución se solicita, pues en algunos apartes se señala que nos encontramos ante una sociedad, en otras ante una cooperativa, pero las asociaciones de pensionados son asociaciones privadas con naturaleza social y finalidades de utilidad o de bien común, encargados según sus estatutos acordes con la ley, de cumplir un servicio a los pensionados.

2.- Se debe manifestar si en este caso se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del Decreto 1654 de 1985 en lo relativo a la cancelación de la personería jurídica por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 43 de 1984 es el Ministerio del Trabajo la entidad encargada de ejercer inspección, control y vigilancia.

3.- Se debe aclarar el numeral séptimo del acápite de hechos en sentido que se informe si en la actualidad, la asociación demandada se encuentra en estado de disolución, como quiera que se señaló en la demanda que se "...ordenó una preliquidación..." en asamblea de delegados.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2024-00057
Olr